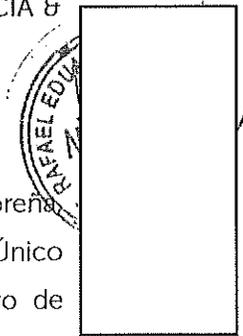


CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD MURCIA & MURCIA, S. A. DE C. V.



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "MURCIA & MURCIA, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho uno dos nueve dos - uno cero dos - tres, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión CEPA LG-08/2022, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual es que la Contratista se compromete a brindar el servicio de auditoría fiscal, para CEPA y FENADESAL, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LG-08/2022, aprobados por Junta

Directiva mediante punto decimoquinto del acta número tres mil ciento treinta y cuatro de la sesión de Junta Directiva de fecha siete de enero del año dos mil veintidós y los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-08/2022, "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL", emitidas en el mes de enero del año dos mil veintidós. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere. III) Oferta presentada por la Contratista, el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós; IV) Punto cuarto del acta número tres mil ciento treinta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-08/2022 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-259/2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, emitida por la jefa UACI y recibida por la Contratista en la misma fecha. VI) Garantías que presente la Contratista; VII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto total de SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,910.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del presente Contrato. El cincuenta por ciento (50%) del monto contractual de los honorarios será cancelado contra la presentación de un informe intermedio, que incluya el examen de las operaciones correspondientes al primer semestre del dos mil veintidós, el cual deberá ser presentado a más tardar el ocho de septiembre del dos mil veintidós y contendrá puntualmente todos los aspectos que a criterio de la auditoría reflejen debilidades de control interno que podrían dar lugar a observaciones de la Administración Tributaria, debiendo indicar asimismo la correspondiente recomendación, para que tales situaciones sean superadas y atendidas por la administración de CEPA durante la vigencia del contrato, debiendo entregar tres ejemplares de los informes de ambas entidades. El restante cincuenta por ciento (50%) será cancelado cuando CEPA reciba el Dictamen e Informe Fiscal de CEPA y FENADESAL del ejercicio fiscal dos mil veintidós, y firmada por ambas partes el acta de Recepción Definitiva, incluyendo, por separado, la entrega, de tres ejemplares de los informes de ambas entidades. Para el o los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI,

debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago de la Contratista y una copia; y, d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Los documentos de cobro literal a) y las actas literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La Contratista al presentar el Comprobante de Pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a). Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. (a). Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (b) Dirección: Final Avenida Peralta N° 903. (c) NIT: 0614-220575-003-5. (d) NRC: 27343-0. (e) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (f) Contribuyente: Mediano. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de los Ofertantes, contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente documento. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: Los lugares donde se prestarán los servicios son: Oficina Central, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, FENADESAL. II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será contado a partir de la Orden de inicio hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. III) PLAZOS PARA ENTREGA DE INFORMES: a) El Informe Fiscal Intermedio por las operaciones del primer semestre del año dos mil veintidós, deberá ser

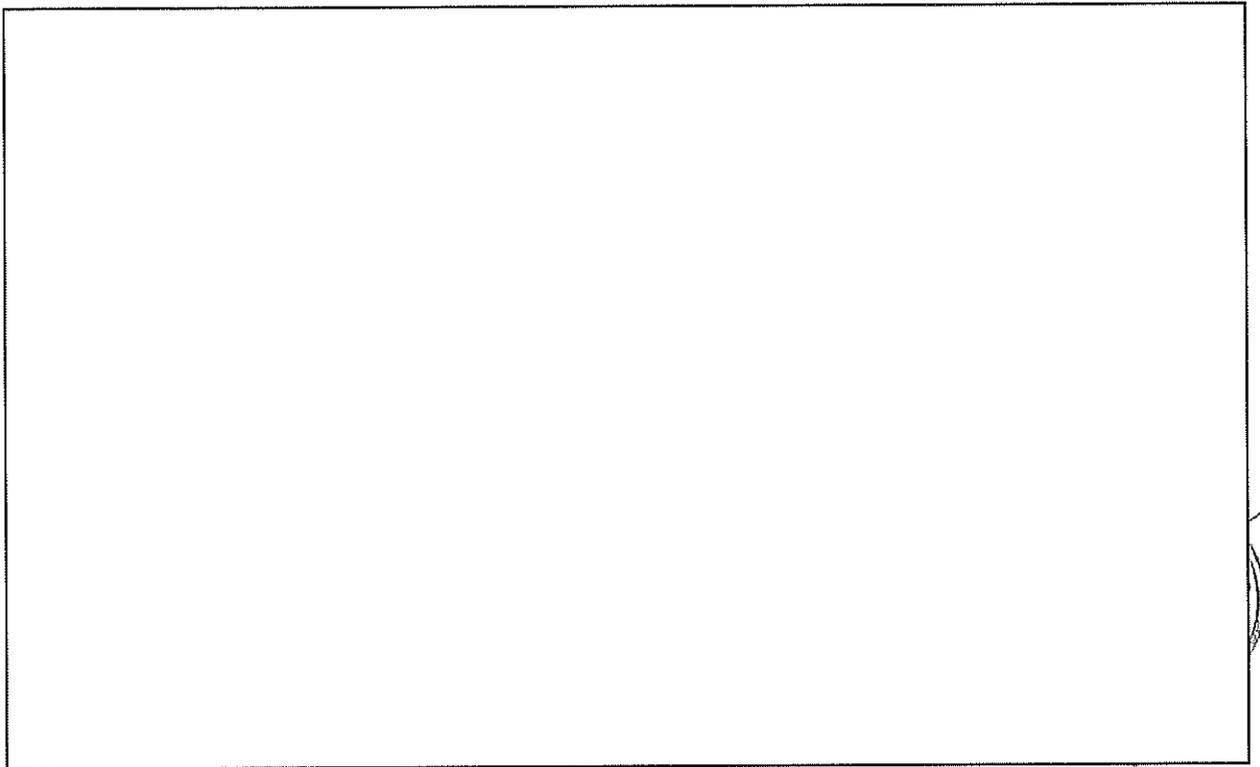
entregado a más tardar el ocho de septiembre de dos mil veintidós. Diez (10) días hábiles antes de la entrega oficial del Informe intermedio fiscal, éste deberá ser presentado a la Gerencia Financiera de CEPA para su revisión y observaciones, si las hubiese. b) El Dictamen e Informe Fiscal por las operaciones del año dos mil veintidós, previo a ser presentado a la Administración Tributaria, deberá ser entregado a CEPA a más tardar el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. Diez (10) días hábiles antes de la entrega del dictamen fiscal final por las operaciones del año dos mil veintidós éste deberá ser presentado a la Gerencia Financiera de CEPA para su revisión y observaciones, si las hubiese. c) El Dictamen e informe Fiscal por las operaciones del año dos mil veintidós deberá ser entregado oficialmente a la Administración Tributaria, a más tardar, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. La CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. Cada Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN: El Informe Fiscal Intermedio, por las operaciones del primer semestre del dos mil veintidós, deberá ser presentado para su revisión y observaciones, si las hubiesen, DIEZ (10) DÍAS HÁBILES antes de las fechas de entrega oficial establecidas en el romano III, de la Cláusula quinta de este instrumento, debiendo de presentar por separado, informe por cada empresa CEPA y FENADESAL, de lo cual se levantará un Acta de Recepción Provisional. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. I) PLAZOS DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá

de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para revisar el servicio y hacer observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del servicio y transcurrido como máximo los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES del Plazo de Revisión, y de no existir observaciones por parte de CEPA, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI: La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar.

b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Vigencia de la garantía: será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA: La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 8-A de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-08/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial: El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA: Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA: La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de libre gestión. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA: Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la

normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la Comisión: El [redacted] de CEPA, al teléfonos: 2537-1230/2537-1397. Al correo electrónico: [redacted] II) A la contratista: En 27 Av. Sur y 12 Calle Poniente, No. 9, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Teléfono: 2221-5870, [redacted] correo electrónico: [redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato por parte de la Comisión será: [redacted] de

CEPA, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-08/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u. ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes marzo de dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de [redacted] comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de [redacted] a quien doy fe de conocer y es portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker

López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto del acta número tres mil ciento treinta y nueve, correspondiente a la sesión de la Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-CERO OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL", y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED],

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "MURCIA & MURCIA, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - UNO OCHO UNO DOS NUEVE DOS - UNO CERO DOS - TRES, , que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Transformación de la Sociedad "MURCIA & MURCIA, S. A. DE C. V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas de día cuatro de mayo de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Luz Armida Rodríguez Molina, de la cual consta que se modificó la naturaleza de la referida sociedad, de colectiva mercantil a sociedad anónima de capital variable, además se modificó la denominación de la referida sociedad de "MURCIA Y MURCIA Y ASOCIADOS" a "MURCIA & MURCIA, S. A. DE C. V.". Se aumentó el capital mínimo de la sociedad de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y se adecuó a la sociedad de conformidad a las reformas del Código de Comercio. Siendo así que

la denominación, nacionalidad, régimen, naturaleza y domicilio son los que anteriormente han sido mencionados; que su plazo es de carácter indefinido; que su finalidad social es la del ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas, además de otorgar actos como el presente; las Juntas Generales de Accionistas constituyen la autoridad suprema de la sociedad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación legal y el uso de la firma social, le corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente según el caso. El anterior Testimonio de Escritura Pública, se encuentra inscrito, en el Registro de Comercio al número CIENTO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades, el día quince de junio de dos mil nueve; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente de la sociedad "MURCIA & MURCIA, S. A. DE C. V.", certificación expedida en esta ciudad, el cuatro de julio de dos mil dieciocho, inscrita el trece de julio de dos mil dieciocho, al número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el punto único del acta número treinta y ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad resultando electo para el Cargo de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal, el señor Luis Alonso Murcia Hernández para un periodo de SIETE AÑOS, nombramiento que aun continua vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL", que tiene por objeto que la Contratista brinde el servicio de auditoría fiscal, servicio que se realizará en Oficina Central, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y FENADESAL, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LG-CERO OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será contado a partir de la Orden de inicio hasta el treinta y uno de

mayo de dos mil veintitrés. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto total de SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de Garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

